


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

DERECHOS COLECTIVOS DE TIERRAS Y TERRITORIOS, RECURSOS NATURALES

Ingresada por

 Isabel Godoy M.
Personal

Pueblo

Colla

Patrocinio

COMUNIDAD INDIGENA COLLA, AYLLUPURA, PJ 310055, SECTOR LOS LLANOS, COPIAPO
COMUNIDAD COLLA FLORA NORMILLA, PJ 310033, SECTOR RURAL PIEDRA COLGADA, COPIAPO

Tema y Comisión

Derechos individuales y colectivos indígenas y tribales
4 - Derechos Fundamentales

Construcción de la norma

para llegar a crear esta norma nos autoconvocamos y asistimos a reuniones convocadas por nuestra representante de ER e hicimos talleres de Normas, en donde concluimos y acordamos cuales serian las normas que mejor garantizaran nuestros Derechos de Pueblos originarios. Usamos toda nuestras propias vivencias y experiencias como parte del pueblo colla más los instrumentos internacionales a nuestra disposición.

TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - Derecho a la libre determinación (Artículo 1 (1) y (2)) - Derecho de las personas pertenecientes a minorías étnicas a disfrutar de la cultura (Artículo 27) 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales - Derecho a la libre determinación (Artículo 1 (1) y (2)). 3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial - No discriminación en el derecho a la propiedad y el derecho a heredar (Artículo 5 (d) (v) (vi) 4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - No discriminación en el derecho a obtener préstamos hipotecarios (Artículo 13 (b) - Protección de la mujer en zonas rurales en cuanto el acceso a créditos y préstamos agrícolas (Artículo 14(2) (g) - Reconocimiento de la capacidad jurídica de la mujer para administrar bienes (Artículo 15 (2) 5. Convención sobre los Derechos del Niño - Derecho de los niños indígenas a practicar su cultura, su religión y su idioma (Artículo 30). 6. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. - Derecho a la propiedad, indemnización en caso de expropiación (Artículo 15) - Derecho a transferir bienes (Artículo 32) 7. Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad - Derecho a ser propietario y heredar bienes (Artículo 12(5) 8. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes - Mejoramiento de las condiciones de vida como prioridad del desarrollo (Artículo 7(2) - Respeto de la relación espiritual de los pueblos indígenas con la tierra (Artículo 13) - Reconocimiento del derecho de propiedad de la tierra (Artículo 14) - Protección del derecho de los pueblos indígenas a los recursos naturales (Artículo 15) - Prohibición de los traslados forzosos (Artículo 16) - Respeto a las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra (Artículo 17) - Sanciones para la intrusión no autorizada en tierras indígenas (Artículo 18) - Programas nacionales agrarios (Artículo 19). - Reconocimiento de actividades tradicionales como la pesca, y deber del Estado de fortalecerlas y darles asistencia técnica y financiamiento (Artículo 23) 9. Convenio sobre la Diversidad Biológica - Conservación de la diversidad biológica (Artículo 1) - Respeto de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el uso sostenible de la diversidad biológica (Artículo 8 (j) - Utilización sostenible de la diversidad biológica (Artículo 10) - Evaluación

del impacto ambiental (Artículo 14) 10. Convenio para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial - Definición de patrimonio cultural inmaterial (Artículo 2) - Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (Artículo 11) 11. Convención Americana sobre Derechos Humanos - Derecho a la propiedad privada (Artículo 21).

NORMAS INTERNACIONALES MARÍTIMAS. Convención Mundial del Derecho del Mar. Acuerdo de Nueva York (sobre protección de especies transzonales). El Convenio Para la Protección del Medio Ambiente y La Zona Costera del Pacífico Sudeste. Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento. Comisión para la Conservación de los recursos vivos Marinos Antárticos. Alianza Internacional contra la Acidificación de Los Océanos.

DECLARACIONES 1.- Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas Protección de sitios o lugares sagrados (Artículo 12) - Derecho a atribuir nombres a sus comunidades y lugares (Artículo 13) - Derecho a mantener y fortalecer relación espiritual con la tierra (Artículo 25) - Derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras y territorios y al reconocimiento y protección jurídica de dichas tierras y territorios (Artículo 26) (Artículo 27) - Derecho a no ser desplazados de sus tierras y a la reparación por la pérdida de tierras y territorios (Artículo 8(2)(b), (Artículo 10), (Artículo 28) - Derecho a que no se utilicen tierras y territorios en actividades militares (Artículo 30) - Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural (Artículo 31) - Derecho a disfrutar de sus medios de subsistencia (Artículo 20) - Derecho a determinar prioridades de desarrollo en relación a tierras y territorios (Artículo 32) - Movimientos transfronterizos de pueblos indígenas (Artículo 36) 2.- Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos (Artículo 25)

JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124 Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125 Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142 Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146 Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172 Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214 Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245 Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí Y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 284 Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309 Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400.

Objetivo de la norma

Las naciones preexistentes al Estado de Chile fuimos despojadas de nuestros territorios y a más de 200 años de república, poco se ha hecho en materia de restitución de territorios de los pueblos originarios. Por territorio se entiende todo lo que está presente en el entorno natural y que hemos poseído ancestralmente las naciones originarias. La ley indígena ha sido insuficiente en cumplir con esta demanda histórica de nuestros pueblos y ha otorgado tierras en una lógica de propiedad privada a las comunidades y no a los pueblos con un sentido de Derechos colectivos de tierras y territorio.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

1. El Estado reconoce, respeta y garantiza la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos y naciones preexistentes reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos, y sus lugares sagrados, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a acceder, mantener, proteger y reivindicar los sitios sagrados. El Estado adoptará las medidas eficaces junto con los pueblos para asegurar que accedan, mantengan, respeten y protejan tales espacios.
3. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las tierras. El término tierra comprende el de "territorio", ya sea éste

terrestre, marítimo o insular, sus recursos naturales y cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos y naciones preexistentes al Estado ocupan o utilizan, o han poseído, ocupado o utilizado de alguna manera, incluyendo el suelo y subsuelo.

4. Las tierras indígenas por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas del mismo pueblo. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, o que lo justifique una razón de seguridad externa o interés público general. Los Estados celebrarán consultas eficaces para alcanzar el consentimiento de los pueblos indígenas, por medio de procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

5. Los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de las costas, y que han ejercido el uso consuetudinario de los espacios marinos, de los ecosistemas asociados y de los recursos naturales tienen derecho a usar, administrar, resguardar y disponer sobre los espacios marinos, sus ecosistemas y recursos naturales. Asimismo, gozarán de iguales derechos sobre las cuencas lacustres y fluviales los pueblos y naciones preexistentes que habitan a lo largo de ellas.

6. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a las aguas incluyendo cuerpos de agua. Aquellos cuerpos de agua en tierras indígenas serán considerados bienes de propiedad y uso de los pueblos y naciones preexistentes.

7. Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.

8. Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a los recursos naturales.

Archivos Adjuntos

1. 62 kb
2. 62 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
31 Ene


Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
20h

En Copalimé, a 28 de enero de 2022

ACTA DE COMUNIDAD

Siendo las 18:00 horas, del día 28 de enero de 2022, y habiendo sido citada a asamblea extraordinaria de la Comunidad Indígena Kolla AYLLUPURA, para llevar adelante el siguiente punto de tabla:

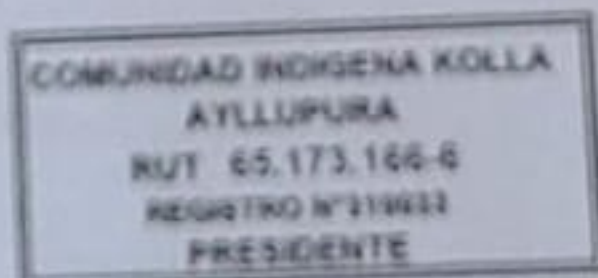
1. Patrocinar la iniciativa popular indígena **DERECHOS COLECTIVOS DE TIERRAS Y TERRITORIOS** (Comisión 4).
2. Desarrollo de la reunión.
 - Se explica por parte de la directiva la norma a presentar, se destaca su importancia y el valor que tiene para los derechos de los pueblos originarios.
 - La asamblea delibera acerca de la solicitud hecha por la directiva.

Acuerdo:

- Se acuerda patrocinar la iniciativa popular indígena **DERECHOS COLECTIVOS DE TIERRAS Y TERRITORIOS**, para que sea subida a la plataforma de iniciativas de populares de pueblos indígenas.

Firman:

1. PRESIDENTA: SANDRA ROJAS MONARDEZ 12.444.339-3
2. SECRETARIA: SILVIA ROJAS MONARDEZ 12.617.644-9
3. TESORERA: GRACIELA ROJAS MONARDEZ 17.194.495-3





FOLIO: 310055

CODIGO VERIFICACION: cae2e7d4c0c54c03

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COLLA AYLLUPURA**, del sector **URBANO** de la comuna **Copiapó**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 310055 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 05 de diciembre de 2017

Fecha Expiración Directorio : 05 de diciembre de 2024

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: SANDRA PATRICIA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 12444339-3
Secretario	: SILVIA PAOLA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 12617644-9
Tesorero	: GRACIELA PAULINA ROJAS MONÁRDEZ	C.I. 17194495-3



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 26-01-2022 0:19:17



FOLIO: 310033

CODIGO VERIFICACION: 45be10bef12a4615

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COLLA FLORA NORMILLA**, del sector **RURAL** de la comuna **Copiapó**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 310033 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 20 de julio de 2016

Fecha Expiración Directorio : 20 de julio de 2021

Observación:

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: ISABEL SELENA GODOY MONÁRDEZ	C.I. 11204087-0
Secretario	: ELISABET SELENA SOSSA GODOY	C.I. 17117510-0
Tesorero	: DOMINGO FERNANDO VIDAL LIRA	C.I. 8856463-4
Consejero 1	: BRUNILDA MONARDEZ ARREDONDO	C.I. 4897320-5
Consejero 2	: FERNANDA JAVIERA GODOY MONÁRDEZ	C.I. 19451046-2



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 27-01-2022 11:42:20